



CONVENIO 0152-2025-GRJ/GR

CONVENIO ESPECÍFICO N° 005 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico N° 005 de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN, con RUC N° 20568198272, con domicilio legal en Jr. Parra del Riego N° 400, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debidamente representado por su Presidente, DR. EDWIN RICARDO CORRALES MELGAREJO, identificado con DNI N° 10470542, designado mediante Resolución Administrativa N° 1605-2024-P-CSJU/PJ y proclamado en Sala Plena Ordinaria de la Corte Superior de Justicia de Junín de fecha 5 de diciembre de 2024, a quien en adelante se le denominará "LA CORTE"; y de la otra parte, EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, con RUC N° 20486021692, con domicilio legal en Jr. Loreto N° 363, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, debidamente representado por su Gobernador Regional, ECON. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE, identificado con DNI N° 20055251, reconocido como tal a tenor de la Resolución N° 0005-2023-JNE, a quien en adelante se le denominará "EL GOBIERNO REGIONAL".

En adelante, toda referencia a LA CORTE y a EL GOBIERNO REGIONAL, en forma conjunta, se entenderá como LAS PARTES. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES INTERVINIENTES

El PODER JUDICIAL es uno de los tres poderes del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 767 – Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N.° 017-93-JUS. Tiene como función esencial la administración de justicia, la cual ejerce a través de sus órganos jerárquicos. En el desempeño de sus funciones, el Poder Judicial es autónomo en los ámbitos político, administrativo, económico y disciplinario, así como independiente en lo jurisdiccional, actuando con sujeción a la Constitución y las leyes. Una de sus principales atribuciones es promover la mejora de la administración de justicia, lo que requiere coordinar y desarrollar actividades conjuntas con otras entidades del Estado.

La CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN es un órgano del Poder Judicial creado mediante Ley N° 4049, el 29 de marzo de 1920. Tiene jurisdicción para administrar justicia a través de los diferentes órganos jurisdiccionales, conforme a la Constitución y las leyes. Desde el 1 de enero de 2012, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ, se constituyó como Unidad Ejecutora del Poder Judicial. Su labor garantiza la seguridad jurídica en esta región del centro del país y vela por el respeto de los derechos fundamentales, contribuyendo así al fortalecimiento de un Estado democrático.

El GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190° de la Constitución Política del Perú y en la Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas o delegadas, y en el marco de las políticas

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	08965723
EXP. N°	08707669



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



nacionales y sectoriales, para así contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.



La DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – JUNÍN (DRTPE-JUNÍN) es un organismo técnico especializado, responsable de formular, dirigir y supervisar la implementación de políticas y programas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la micro y pequeña empresa en la región Junín. Sus acciones se alinean con la política general del gobierno nacional y las necesidades de la región, que depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, según el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado con Ordenanza Regional N°385-2023-GRJ/CR.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 09 de mayo de 2022 LAS PARTES, suscribieron el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial del Perú– Corte Superior de Justicia de Junín y el Gobierno Regional de Junín", con el objeto de establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre LAS PARTES, en consideración a la interrelación que mantienen respecto a la prestación de servicios públicos relaciones con sus respectivas competencias y al interés que tienen ambas entidades de contribuir a la seguridad jurídica en nuestro país, con una vigencia de 5 años.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- c) Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- d) Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- e) Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- f) Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
- g) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- h) Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- i) Resolución Administrativa N° 222-2023-CE-PJ, que delega a los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de la República la facultad de celebrar convenios y/o adendas con: Entidades públicas o privadas nacionales, universidades públicas o privadas y entidades financieras; modificada posteriormente mediante Resolución Administrativa N° 479-2023-CE-PJ.
- j) Resolución Administrativa N° 513-2023-CE-PJ, que aprueba la Directiva N° 012-2023-CE-PJ, denominada "Gestión de Convenios Interinstitucionales en el Poder Judicial" – Versión 002.
- k) Ordenanza Regional N°385-2023-GRJ/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín.





- 1) Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N°322-GRJ/CR.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos y términos de cooperación y colaboración entre la Corte Superior de Justicia de Junín y el Gobierno Regional de Junín a través de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Junín, con la finalidad de realizar acciones de capacitación institucional mutua, así como, la difusión, orientación y promoción de derechos en temas vinculados a legislación laboral.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- EL GOBIERNO REGIONAL a través de la DRTPE-JUNÍN, se compromete a:
- Brindar información y orientación al público usuario de los servicios de LA CORTE, para promover la conciliación administrativa laboral y/o extrajudicial sobre temas de su competencia, con la finalidad de mejorar la eficacia en la resolución de conflictos laborales, a través del funcionamiento de un módulo de atención permanente.
 - Designar 01 personal capacitado - especialista que brindará atención al público usuario en el módulo, durante los días laborales y dentro del horario laboral de LA CORTE, debiendo evitar la aglomeración dentro de la entidad.
 - Remitir los datos personales y laborales de la persona designada. En caso, exista cambio y/o rotación del personal asignado, EL GOBIERNO REGIONAL a través de la DRTPE-JUNÍN comunicará del cambio a LA CORTE dentro de los diez (10) días hábiles, antes de efectuarse la modificación; asimismo, en caso de ausencia del personal designado la DRTPE-JUNÍN deberá comunicar oportunamente a LA CORTE.
 - Brindar un reporte mensual de las atenciones realizadas por el personal designado de la DRTPE-JUNÍN, a solicitud de LA CORTE.
 - Participar activamente en las campañas organizadas por LA CORTE, a través de sus oficinas de Centro de Empleo y Formaliza Perú.
 - Brindar charlas y/o talleres de capacitación sobre salud y seguridad en el trabajo al personal administrativo y jurisdiccional de LA CORTE, en coordinación con la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA CORTE.
 - Remitir la propuesta del plan de trabajo y cronograma de las charlas y/o talleres a ser brindados por LA CORTE (para el periodo y/o año correspondiente), así como, presentará el formato de atención que se brindará en las instalaciones de LA CORTE.
 - Participar en las reuniones convocadas por LA CORTE.





- i) Otras acciones específicas en relación al objeto del convenio, que se definan y aprueben de común acuerdo entre LAS PARTES.

- LA CORTE, se compromete a:



- a) Impartir charlas y/o talleres de capacitación en legislación laboral dirigido al personal de la DRTPE-JUNÍN, con el fin de fortalecer sus competencias y conocimientos en la materia.
- b) Brindar un espacio adecuado en las instalaciones de la sede ubicada en Prol. Cuzco 790 de LA CORTE, para el funcionamiento de un módulo de atención de la DRTPE-JUNÍN, destinado a brindar información y orientación a los usuarios de los servicios que brinda LA CORTE.
- c) Evaluar y aprobar la propuesta del plan de trabajo y cronograma de las charlas y/o talleres a ser brindados por LA CORTE.
- d) Brindar la autorización correspondiente para el ingreso del personal de LA DRTPE-JUNÍN.
- e) Otras acciones específicas en relación al objeto del convenio, que se definan y aprueben de común acuerdo entre LAS PARTES.



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para garantizar el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo de los compromisos asumidos en el presente convenio, LAS PARTES acuerdan designar a los siguientes funcionarios como sus coordinadores interinstitucionales:

- Por parte de EL GOBIERNO REGIONAL:

- Gerente (a) Regional de Desarrollo Social
- Director (a) Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
- Subdirectora de Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador
- Director de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo

Por parte de LA CORTE:

- Gerente de Administración Distrital.
- Administrador (a) del Módulo de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.
- Responsable de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo y compromisos del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

En caso de que cualquiera de LAS PARTES decida cambiar a los coordinadores designados, la nueva designación deberá ser notificada mediante comunicación escrita en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la nueva designación.





CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del presente convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada una de **LAS PARTES** en lo que corresponde; y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado¹ previo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la Adenda respectiva, salvo comunicación de la otra parte que exprese lo contrario con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del Convenio o se resuelva el Convenio por alguna de las causales establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente documento.



Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente convenio específico y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de cada entidad.



CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES, suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, declarando expresamente que es de libre adhesión y separación; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declarar por concluido, previa notificación, con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual, la libre separación surtirá sus efectos.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y sobre todo a no cometer faltas administrativas, actos ilegales asociados a delitos de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.



Asimismo, **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el convenio.



¹ A fin de optimizar sus términos y condiciones.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente documento podrá ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES**, asumiendo íntegramente toda la responsabilidad la parte que ocasionó el perjuicio; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados, que imposibilite el cumplimiento de los compromisos establecidos.
- c) Por incumplimiento injustificado del objeto y/o de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

No es causal de Resolución:

- d) Cuando la demanda del público usuario para orientación (brindado por el personal capacitado – especialista de la **DRTPE-JUNÍN**), no justifique su permanencia en las instalaciones de **LA CORTE**, esta última, podrá solicitar la desactivación del módulo y dejar sin efecto los compromisos relacionados de **LAS PARTES** en este extremo, manteniendo vigentes los demás compromisos.

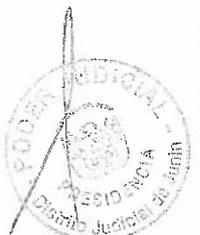
En el caso de decisión unilateral, bastará cursar comunicación formal a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio al día siguiente de transcurrido dicho plazo. La decisión adoptada, no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

LAS PARTES acuerdan que cualquier discrepancia que pudiera suscitarse en la interpretación, validez o ejecución del presente convenio, se solucionará de acuerdo a los principios de la buena fe que inspiran a las partes en su suscripción y el trato directo, utilizando para ello la normatividad vigente; así como, la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante el presente convenio; recurriendo a otras instancias solo en caso de no encontrarse solución por la vía antes indicada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente convenio, será de aplicación las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normatividad vigente que guarde relación al presente caso.





CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre **LAS PARTES** en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Específico N° 005 de Cooperación Interinstitucional, los representantes de **LAS PARTES** suscriben el presente documento en tres (03) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Huancayo, a los 01 de del mes de abril del año 2025.



[Handwritten signature]
DR. EDWIN RICARDO CORRALES MELGAREJO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

[Handwritten signature]
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL
ECON. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. *[Handwritten signature]*
01 ABR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL